



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. _____ ENTRE JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL (JINEN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber, el señor Contralmirante **OMAR YESID MORENO OLIVEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.168.924 expedida en Tunja, en su calidad de jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval, nombrado mediante decreto 0194, del 21 de febrero del 2025 y posesionado mediante acta No. 005 del 21 de febrero del 2025, facultado para celebrar el presente convenio, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, título IV, artículo 18, obrando en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT 800.141.664-1, quien en adelante se denominará **MDN-ARC-JINEN**, y por otra parte, **NUBIA JANETH RUIZ RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.356.392 de Sogamoso, en calidad de Vicerrectora de Investigación, designada mediante la Resolución de Rectoría 579 del 7 de junio de 2024 (corregida por la Resolución de Rectoría 624 del 18 de junio de 2024) y el Acta de Posesión 095 del 11 de junio de 2024, delegada para la suscripción del presente convenio por el artículo 4, numeral 3, literal a del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 (modificada por la Resolución de Rectoría 458 de 2022), quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la **UNAL**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. _____**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

1.1 Que, de acuerdo con el artículo 69, “el Estado fortalecerá la investigación científica y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo”. Según el artículo 70, «el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...). El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación».

1.2 De igual manera, el artículo 71 establece que «la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades».

1.3 Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

1.7 Que el artículo 217 de la Constitución Política determina que corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

2. Que el Decreto No. 393 de 1991 establece lo siguiente:

2.1 El artículo 1 faculta a la Nación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías mediante la asociación con particulares a través de la celebración de convenios especiales de colaboración.

2.2 Que con relación a los convenios especiales de cooperación el artículo 6 reza que “Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.

3.3 Que el artículo 7 establece las REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de **LAS PARTES** sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de **LAS PARTES**. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se registrarán por las normas del Derecho Privado.

4. Que el Decreto 585 de 1991, por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - Colciencias y se dictan otras disposiciones: “a. Artículo 4.º. El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología es un sistema abierto, no excluyente, del cual forman parte todos los programas, estrategias y actividades de ciencia y tecnología, independientemente de la institución pública o privada o de la persona que los desarrolle. b. Artículo 5.º. El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en programas de ciencia y tecnología. Se entiende por Programa de Ciencia y Tecnología un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y tareas fundamentales, que se materializa en proyectos y otras actividades complementarias que realizarán entidades públicas o privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales. Los programas de ciencia y tecnología podrán ser nacionales o regionales. c. Artículo 6.º. Los programas de ciencia y tecnología se desarrollarán mediante proyectos. Estos podrán originarse en la iniciativa de los investigadores y de personas jurídicas públicas o privadas, o en demandas de cualquiera de las instancias del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. d. Artículo 14. Para la realización de los proyectos las entidades ejecutoras podrán: 1) Constituir fondos especiales o cuenta, con base en las disposiciones legales vigentes; cada fondo podrá administrar los recursos de uno o varios proyectos. 2) Asociarse, celebrar convenios especiales de cooperación, o celebrar contratos dentro de las modalidades específicas de fomento previstas en las normas especiales que regulan la materia. Las entidades que a la fecha de vigencia del Decreto 585 de 1991 tienen constituidos fondos especiales o cuentas para adelantar actividades de investigación científica o tecnológica los ajustarán a lo previsto en este artículo. e. Artículo 28. Corresponde a las entidades oficiales cumplir las funciones relacionadas con la ciencia y la tecnología de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 585 de 1991.”

5. Que el Decreto 591 de 1991, por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establece lo siguiente:

5.1 De acuerdo con el artículo 2.º. se define que “Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y

tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.”

5.2 En su artículo 7.º “Las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en este Decreto son las siguientes: 1) Financiamiento. 2) Administración de proyectos. 3) Fiducia. 4) Prestación de servicios científicos o tecnológicos. 5) Consultoría científica o tecnológica. 6) Obra pública, consultoría e interventoría en obra pública. 7) Arrendamiento, compraventa y permuta de bienes inmuebles. 8) Arrendamiento, compraventa, permuta y suministro de bienes muebles. 9) Donación. 10) Convenios especiales de cooperación.

5.3 En su artículo 8.º reza que “La [nación] y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública, en una cualquiera de las siguientes formas: 1) Reembolso obligatorio. El contratista beneficiario del financiamiento deberá pagar los recursos en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado. 2) Reembolso condicional. La entidad contratante podrá eximir parcial o totalmente la obligación de pago de capital y/o intereses cuando, a su juicio, la actividad realizada por el contratista ha tenido éxito. Esta decisión se adoptará mediante resolución motivada. 3) Reembolso parcial. Para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración o de interés general, la entidad contratante podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son. 4) Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada.

5.4 En su artículo 9.º establece que “Para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas previstas en este Decreto, la nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con personas públicas o privadas contratos de administración de proyectos.

5.5 En su artículo 17. Define que “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la [nación] y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2º.”

6. Que la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992 de Educación Superior y demás disposiciones vigentes, brindan elementos para la propuesta y desarrollo de cooperación a nivel académico.

7. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 - De la normatividad aplicable a los contratos estatales de la Ley 80 de 1993. “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

8. Que de conformidad a la Ley 489 de 1998 se establece lo siguiente:

8.1 Acuerdo con el párrafo del artículo 3, se aclara que “Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

8.2 Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

9. Que el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015 establece que, "En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo convenio y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional".

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y aprobado mediante Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, dispone lo siguiente:

10.1 Detalla específicamente en su página 78 lo siguiente:

“Desde el Sector Defensa, se desarrollarán proyectos de CTel y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de PI. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial, metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional”.

10.2 Que el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, indica lo siguiente:

(...) Artículo 170. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 169. Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Asimismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora. (...)

Parágrafo. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes. (...)

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación. (...).

11. Que el documento CONPES No. 4129 “Política Nacional de Reindustrialización”, cita directamente al Ministerio de Defensa Nacional en el aparte de la introducción, en el cual reza en su resumen ejecutivo (pág. 4) lo siguiente:

“(...) Para ello, las diferentes entidades del orden nacional implementarán acciones encaminadas, desde su misionalidad, a impulsar estas líneas alrededor de las cinco apuestas estratégicas. Así mismo, las citadas acciones serán implementadas principalmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Defensa Nacional”.

A raíz de lo anterior, en el documento se plantean diversas obligaciones para el Sector Defensa, relacionadas con el presente convenio y detalladas de la siguiente manera:

11.1 En el apartado 2.1.2. “Impulso de la actividad productiva” (pág. 23), el documento resalta que la política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana Garantías para la vida y la paz 2022-2026 formulada por el Ministerio de Defensa Nacional en 2023 “ (...) establece una estrategia relacionada con el apoyo del proceso de transformación de los territorios. Allí se incluyen acciones como la formulación del Plan estratégico para la industria de la defensa; proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) para desarrollos de la industria de la defensa; desarrollo de encadenamientos productivos; promoción de la competitividad territorial, entre otras. Esta política fue oficializada a través de la Resolución 2703 de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional y abre paso al aporte del sector militar al desarrollo productivo”.

11.2 En el apartado Línea de acción 5.1 Incrementar la articulación y coordinación de la oferta institucional del Gobierno nacional para productividad, competitividad e innovación (pág. 126), se establece que “Específicamente para la apuesta de defensa, el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñará e implementará una estrategia para que los actores del Sector Defensa adopten modelos de negocio eficientes a través de instrumentos jurídicos que permitan ampliar la oferta de bienes y servicios de las industrias astillera, aeroespacial y de tecnología para la defensa, así como de sus cadenas productivas. Esta acción se implementará entre 2024 y 2028”.

11.3 En el apartado 6. RECOMENDACIONES, 7. Solicitar al Ministerio de Defensa Nacional (pág. 137), se leen las siguientes obligaciones aplicables al presente convenio (entre otras):

a. Definir y desarrollar un plan para promover la adopción o adaptación de tecnologías de la información en empresas de las industrias astillera, aeroespacial, militar y de tecnología para la defensa.

c. Diseñar y desarrollar un instrumento que permita identificar y realizar la transferencia de tecnología de las iniciativas y/o proyectos de investigación, desarrollo e innovación priorizados desde las necesidades de la Fuerza Pública con la participación del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) y la industria nacional.

d. Diseñar e implementar una estrategia para que los actores del sector defensa adopten modelos de negocio eficientes a través de instrumentos jurídicos que permitan ampliar la oferta de bienes y servicios de las industrias astillera, aeroespacial y de tecnología para la defensa, así como de sus cadenas productivas.

e. Promover la plena aplicación de la “Política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Defensa y Seguridad” (2024), adoptada mediante Resolución Ministerial 2443 del 20 de junio de 2024, la cual establece el objetivo principal (pág. 39) en su capítulo 5. Política Orientada Por Misiones CTel En El Sector Defensa y Seguridad, así:

“Desarrollar y fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública a través de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica del SDS, con el fin de garantizar la seguridad nacional y la convivencia ciudadana, mediante la implementación de soluciones avanzadas, la promoción de la ciberseguridad, la ciberdefensa, la inteligencia policial y militar y la potenciación de la defensa nacional con tecnologías exponenciales e innovación”.

11.4 Para lograr esto, explícitamente el mismo documento indica acto seguido que “(Sic) Este objetivo se logrará fomentando la colaboración entre entidades gubernamentales, instituciones académicas, centros de investigación, y el sector privado, asegurando así un enfoque integrado y multidisciplinario para enfrentar eficazmente los retos actuales y futuros en materia de seguridad y defensa”.

Para lograr esto, se determinan un total de 4 misiones (1. CTel en la seguridad y convivencia en los territorios para el bienestar social; 2. CTel en la Ciberdefensa y Ciberseguridad; 3. CTel en la inteligencia Militar y Policial para contrarrestar el Multicrimen; 4. Capacidades innovadoras y tecnologías exponenciales para la Defensa Nacional), tal y como se resume en la Figura 3. Esquema general de la Política de CTel para el SDS orientada por misiones (pág. 44). Cabe resaltar que dichas misiones son totalmente compatibles con los programas y subprogramas del Portafolio de I+D+i de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, formalizado mediante formato EDUCA-PO-001-JINEN-V02 colgado en la plataforma digital Polaris, y firmado el día 30 de diciembre de 2022.

Estas políticas son articuladas entre distintos actores en el aparte 6.1 Desarrollos internos (pág. 46), donde particularmente reza, entre otros, que esta ruta permitirá lo siguiente:

- Fomentar la participación de todos los miembros del SDS: Fuerza Pública, GSED, entre otros actores, para que se sumen capacidades entorno a solucionar retos y necesidades de la Fuerza Pública.
- Establecer estrategias que permitan explorar oportunidades de licenciamiento a empresas del GSED o de la industria nacional de las tecnologías desarrolladas al interior de las Fuerzas, brindando la posibilidad de reinvertir en actividades de I+D+i.

12. Que, el documento CONPES 3975 de 2019. Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial: «El presente documento CONPES formula una política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial. Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial (4RI).

El centro de esta política es la transformación digital, ya que este fenómeno está cambiando radicalmente la sociedad y es uno de los principales motores de la 4RI. Esto conlleva grandes retos para Colombia por la pérdida de oportunidad del país para generar valor económico y social, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

13. Que, el documento CONPES 3995 de 2020 Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital: El presente documento CONPES formula una política nacional que tiene como objetivo establecer medidas para ampliar la confianza digital y mejorar la seguridad digital de manera que Colombia sea una sociedad incluyente y competitiva en el futuro digital. Para alcanzar este objetivo, en primer lugar, se fortalecerán las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado del país; en segundo lugar, se actualizará el marco de gobernanza en materia de seguridad digital para aumentar su grado de desarrollo y finalmente, se analizará la adopción de modelos, estándares y marcos de trabajo en materia de seguridad digital, con énfasis en nuevas tecnologías.

14. Que, el documento CONPES 4062 de 2021. Política Nacional de Propiedad Intelectual (PI): «El presente documento tiene como objetivo consolidar la generación y gestión de la PI y su aprovechamiento como herramienta para incentivar la creación, innovación, transferencia de conocimiento y generar aumentos en la productividad. Esta política pública está encaminada a entender la PI no como el fin último, sino como una herramienta para la creación y la innovación, reconociendo nuevas realidades económicas, sociales y tecnológicas que propician la actualización de políticas como el documento CONPES 3533 de 2008 “Bases de un plan de acción para la adecuación del sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional 2008-2010” que tiene más de diez años de expedición. Adicionalmente, plantea estrategias para lograr sinergias entre las entidades administradoras de la PI y diferentes entidades de orden nacional, incluso de la rama judicial, con el fin de facilitar su implementación y potenciar los efectos de acciones de política.

Las acciones de política pública aquí propuestas siguen cinco objetivos específicos: (i) generar condiciones habilitantes en el sistema de propiedad intelectual para la creación y gestión de activos de PI; (ii) fortalecer el aprovechamiento de los instrumentos de protección de la PI para consolidar el sistema nacional y facilitar su interacción con las normas internacionales; (iii) propender por la defensa efectiva de los derechos de PI para disminuir las infracciones en el sistema y luchar contra la piratería; (iv) fomentar el conocimiento, formación, apropiación y cultura alrededor de la PI; y (v) fortalecer el sistema de PI para generar una oferta pública amplia, eficiente, oportuna y basada en evidencia.

15. Que, el documento CONPES 4069 de 2021 Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031: Esta política señala que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Defensa Nacional, diseñarán y acompañarán la implementación de una estrategia para fortalecer el ecosistema científico del país mediante la formulación e implementación del plan estratégico para la integración de “institutos y centros públicos de investigación” que, manteniendo su identidad y autonomía, les permita compartir capacidades e infraestructuras para el desarrollo de proyectos de [CTel], en cooperación entre ellos y demás actores del SNCTI.

16. Que, el documento CONPES 4129 de 2023 Política Nacional de Reindustrialización: Para establecer las bases del proceso de transformación de la actividad productiva, se requiere un cambio en la visión del Gobierno Nacional. Esto implica pasar del rol de un facilitador de la actividad productiva que resuelve fallas puntuales de mercado, al de un organizador de la producción que establece prioridades de inversión pública con planes intersectoriales, que el aparato productivo desarrolla gracias a proyectos estratégicos enmarcados en apuestas productivas prioritarias para el país. En ese sentido, la política de reindustrialización busca aumentar la generación de valor agregado en la producción de bienes y servicios de los sectores económicos que componen la base productiva a través de una apuesta transversal por los territorios y su tejido productivo, así como de cuatro apuestas estratégicas intersectoriales del orden nacional. Tales apuestas intersectoriales comprenden: (i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y (iv) la reindustrialización a partir del sector de la defensa para la vida. Estas apuestas establecen las bases para transitar de una economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad, y se orienta, en particular, a la inclusión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMes) y los segmentos de la economía popular.

Debe mencionarse que dentro de las fuentes de crecimiento que la política contempla, se encuentra la aceleración, de manera transversal, de la transformación digital y la innovación. Esto último, al considerar que, por su naturaleza, resultan apalancadores para el despliegue de las apuestas estratégicas de la reindustrialización y dotan a las unidades productivas y a los trabajadores de capacidades propias de los ecosistemas más sólidos a nivel global». «El horizonte que se plantea para la política comprende el periodo 2024-2034, en el que se propone alcanzar [cinco (5) objetivos específicos que plantean]: (i) cerrar las brechas de productividad; (ii) aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva colombiana; (iii) fortalecer la consolidación de encadenamientos productivos; (iv) profundizar la integración de Colombia con América Latina y el Caribe, Asia, África, Europa y Norteamérica para balancear sus relaciones internacionales y potenciar el aprovechamiento de sus flujos de Inversión Extranjera Directa (IED); y (v) implementar mejoras en el marco institucional y de incentivos para incrementar la agregación de valor y así la productividad, competitividad e innovación». «Para ello, las diferentes entidades del orden nacional implementarán acciones encaminadas, desde su misionalidad, a impulsar estas líneas alrededor de las cinco apuestas estratégicas. Asimismo, las citadas acciones serán implementadas principalmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Defensa Nacional.

17. Que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 15 de julio de 2022 No. 15-2 literal B, establece que: “El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a la administración de proyectos o financiamiento, se somete al mismo régimen privado del convenio.”

18. Que es necesario, trabajar mancomunadamente bajo el principio de colaboración con el sector público y privado, a fin de obtener apoyo de organismos nacionales e internacionales, aunar esfuerzos, ahorrar recursos y aprovechar al máximo los conocimientos de cada entidad para el desarrollo de proyectos educativos de innovación o de investigación, entre otros, que beneficien a **LAS PARTES** de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, pero que también impacten en el desarrollo social del país.

19. Que, con el fin de estimular la participación y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, es necesario crear espacios de cooperación con universidades, centros de investigación y empresas del sector público y privado.

20. Que, con la finalidad de articular y optimizar las instancias de coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia y Tecnología e Innovación, es necesario que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, cuente con el apoyo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, trabajen mancomunadamente bajo el principio de colaboración con el sector público y privado, a fin de obtener apoyo de organismos nacionales e internacionales, aunar esfuerzos, ahorrar recursos y aprovechar al máximo los conocimientos de cada entidad para el desarrollo de las áreas, grupos, proyectos de investigación y comercialización de los bienes y servicios desarrollados a partir de las actividades de I+D+i desarrolladas en el marco del presente convenio de acuerdo a la normatividad vigente y misionalidades propias de **LAS PARTES**.

21. Que, con el fin de beneficiar a **LAS PARTES**, incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones, es necesario que la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C), a través de **LAS PARTES** contribuyan al desarrollo económico del país mediante el progreso tecnológico y la innovación de productos que permitan el desarrollo de capacidades, la solución a problemáticas específicas del entorno nacional, regional y global, al tiempo que, el cumplimiento de la misión institucional de las entidades del Sector Defensa y Seguridad (SDS), y que tengan una proyección de comercialización, implementación y exportación de tecnología y conocimiento a otros países de la región que lo requieran.

22. Que la UNAL, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia y regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993.

23. Que la UNAL cumple, en nombre del Estado, funciones tendientes a promover el desarrollo de la educación superior en sus más altos niveles, promover el acceso a la misma y desarrollar la docencia, la investigación, la ciencia, la creación artística y la extensión, a fin de alcanzar la excelencia y los fines establecidos en el artículo 2º del Decreto 1210 de 1993 y sus Estatutos Generales (Acuerdo 011 de 2005).

24. Que según lo establecido en el artículo 3º del Estatuto General Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (CSU), entre los fines de la UNAL se encuentran:

- Contribuir a la unidad nacional y a su vinculación con el ámbito internacional, en su condición de centro universitario abierto a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, culturales, regionales y locales;
- Promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional;
- Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción, fomento, mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior.

25. Que la Resolución de Rectoría 1551 de 2014, adopta el Manual de Convenios y Contratos de la UNAL con el objeto de establecer las directrices generales que rigen la contratación en la Universidad, a la luz de los principios y las reglas establecidas en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario (CSU).

26. Que la suscripción de este convenio es congruente con los objetivos de la Dirección de Relaciones Exteriores (DRE) de la UNAL, que apuntan a promover las relaciones externas en las áreas misionales de la Universidad (docencia, investigación y extensión) y en sus acciones en el contexto local, regional, nacional e internacional.

27. Que la UNAL, es reconocida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como un **Centro de Innovación y Productividad**, dedicado a la formulación y desarrollo de proyectos I+D+i a partir de nuevas tecnologías y actividades de transferencia para responder a las necesidades del desarrollo sostenible.

28. Que la UNAL, cuenta con las capacidades para acompañar a los actores del ecosistema de CTel en Colombia en sus procesos de innovación y mejoramiento de su productividad, fomentando su incorporación en la economía digital y de las tecnologías de vanguardia y metodologías innovadoras, con impacto en su estrategia y su rol en el ecosistema.

29. Que la UNAL ha desarrollado las capacidades profesionales, técnicas, administrativas, jurídicas y estratégicas, entre otras, enfocadas a la exploración, diseño, desarrollo, adaptación y/o implementación de productos, servicios, modelos de gestión, unidades de negocio y tecnologías en el marco de su objeto social para sí misma y otras entidades del Estado.

30. Que la UNAL cuenta con experiencia en la estructuración, gerencia y desarrollo de proyectos e iniciativas estratégicas enfocadas al mejor aprovechamiento de capacidades, activos, y recursos propios o de terceros, resaltando la capacidad de articular la cocreación de valor, el emprendimiento y la innovación desde el Estado.

31. Que la UNAL ofrece servicios complementarios tales como: gestión jurídica, asesorías en modelo de negocio, estrategias operacionales, priorización de proyectos a desarrollar, elaboración de prefactibilidades jurídica, financiera y comercial de los proyectos, estudio, diseño y análisis preliminares, gerencia de proyectos, etc.

32. Que la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval, tiene como función desarrollar la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante la consolidación y el sostenimiento del Sistema de Ciencia y Tecnología de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, utilizando las herramientas o metodologías de gestión y control necesarias para aumentar las capacidades tecnológicas de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** que permitan alcanzar una significativa independencia tecnológica que le permitirá contribuir al desarrollo del país, en los espacios oceánicos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad.

33. Que para la gestión adecuada y cierre de brechas científicas, técnicas, tecnológicas y humanas, se hace necesario la gestión de expertos y la integración de actores que permitan ampliar las capacidades sistémicas antes mencionadas en donde la Jefatura Integral de Educación Naval, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval consolidará y sostendrá el Sistema de Ciencia y Tecnología a través del empleo de herramientas o metodologías de gestión y control necesarias para aumentar las capacidades tecnológicas de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** que permitan alcanzar una significativa independencia tecnológica, contribuyendo al desarrollo del país en los espacios oceánicos y fluviales bajo su responsabilidad.

34. Que **LAS PARTES** consideraron la conveniencia para establecer una alianza entre **JINEN** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el desarrollo de estos proyectos de investigación, desarrollo e innovación y comercialización de los productos generados en el marco de las actividades de ciencia y tecnología desarrolladas en el marco del presente convenio.

35. Que la Ley 80 de 1993, especialmente en sus artículos 32 y 40 al referirse a los contratos estatales, como actos jurídicos generadores de obligaciones para las entidades, pueden acudir a criterios previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** han convenido acordar las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos y recursos en la realización de actividades y áreas de interés mutuo, promoviendo la cooperación tecnológica y la ejecución de proyectos e iniciativas de investigación científica, desarrollo, innovación tecnológica y el perfeccionamiento de capacidades en sistemas tecnológicos con miras a satisfacer la demanda del Sector Defensa y Seguridad (SDS) y fortalecer las competencias institucionales de **LAS PARTES** y la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C), facilitando la cooperación entre las líneas de investigación en los proyectos a desarrollar.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del convenio incluye una serie de objetivos y acciones específicas para fortalecer el desarrollo tecnológico de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y Sector Defensa y Seguridad. Esto logrará mediante:

- Establecer las bases para una colaboración continua y efectiva entre la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin de desarrollar tecnologías duales avanzadas encaminadas al fortalecimiento de las capacidades del Sector Defensa y Seguridad (SDS), impulsando el desarrollo y fortalecimiento de una «Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C)» que sea capaz de actuar como proveedora principal de las soluciones tecnológicas que requiera el SDS y funcionar como enlace para que el desarrollo tecnológico presente en el ámbito civil se traslade a las aplicaciones de defensa y seguridad, y viceversa.
- Trabajar de manera conjunta y sistémica en la generación de capacidades orientadas a fortalecer el poder militar, mediante el desarrollo de sistemas y subsistemas embarcados y portátiles, que mejoren las capacidades operativas y estratégicas de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y las entidades del Sector Defensa y Seguridad.

- Desarrollo de acciones conjuntas en transferencia de conocimiento y tecnología, desarrollo de proyectos de investigación y de nuevos productos y procesos.
- Buscar la optimización en el uso de la infraestructura de desarrollo e investigación, promoviendo la realización de «proyectos de CTel conjuntos» donde se empleen los recursos con que cuentan **LAS PARTES**, dando acceso a los mismos de una manera diferenciada.
- Promover las redes de conocimiento y colaboración entre **LAS PARTES** y terceros para compartir experiencias y recursos, y formular de manera conjunta propuestas de proyectos en los temas de interés con miras a presentarlos a diferentes entidades o convocatorias, nacionales o internacionales, con el objetivo de conseguir la respectiva financiación para su realización.
- Generar productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación que estén alineados con las metas institucionales del Ministerio de Defensa Nacional, la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y en general el Sector Defensa y Seguridad.
- Articular y optimizar las instancias de coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia y Tecnología e Innovación, y en general a las personas naturales y jurídicas que hagan parte de la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C).
- Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional, generados por la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C) y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.
- Estimular la participación y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores, y en general el tejido industrial y el ecosistema de I+D+i de la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C).
- Adoptar tendencias y mejores prácticas en el desarrollo de tecnologías.
- Modernizar las capacidades operacionales de **LAS PARTES**.
- Potencializar la capacidad tecnológica y de I+D+i de **LAS PARTES**, y en general de los componentes de la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C), así como de su competitividad.
- Desarrollar actividades académicas, docentes, investigativas, extensión, movilidad académica, infraestructura, bienestar, ciencia, tecnología e Innovación, proyección e inclusión social, divulgación (educación continuada e investigación aplicada), prácticas y pasantías dentro de las diversas áreas del conocimiento.
-

PARÁGRAFO PRIMERO: Las líneas de acción son:

1. Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i): Desarrollar nuevas tecnologías enfocadas en los programas de investigación del Centro de Desarrollo Tecnológico Naval.
2. Transferencia de Tecnología: Facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre las instituciones involucradas.

3. Capacitación y formación: Entrenar y capacitar al personal de la Armada en el desarrollo, uso y mantenimiento de nuevas tecnologías.
4. Distribución de productos tecnológicos: promocionar y comercializar los productos, creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones e implementación de sistemas logísticos avanzados garantizando la sostenibilidad del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales **LAS PARTES** son titulares de acuerdo con lo planteado en el artículo 167 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONVENIO será ejecutado en Bogotá, D.C., no obstante, su ejecución se extiende a todo el territorio nacional e incluso a territorio de otros países de acuerdo con la voluntad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR.

El presente convenio no tiene valor; sin embargo, los recursos en dinero y/o especie, para apoyar el fortalecimiento, acompañar y apoyar la ejecución de programas, planes y proyectos de carácter académico, administrativo, logístico, de investigación y desarrollo tecnológico, serán acordados por la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en la manera y términos previstos para cada proyecto, programa, convenio derivado o actividad específica a desarrollar.

CLÁUSULA QUINTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Las solicitudes de colaboración no sometidas a convenios específicos estarán sujetas a la discreción de **LAS PARTES**, de acuerdo con disponibilidades de programación de actividades y la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA . PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. No obstante, en cualquier momento durante la vigencia del convenio, este podrá prorrogarse o darse por terminado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** o por las causales de terminación establecidas.

CLÁUSULA SEPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Las dos partes acuerdan un intercambio de información que cubrirá todos los aspectos de interés común, respetando la disponibilidad y las normas internas de cada una, y de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos de confidencialidad firmados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS DE LA PARTES.

COMPROMISOS GENERALES:

- a) Fomentar la investigación, apoyo y profundización en temas y áreas de interés común.
- b) Fomentar redes de información y cooperación, con el propósito de dinamizar y fortalecer el conocimiento y las capacidades de **LAS PARTES**.
- c) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica y de aplicabilidad social, en el seno de los centros de investigación, grupos de investigación o semilleros de investigación, de que hagan parte los miembros del presente convenio.
- d) Desarrollar y construir documentos y artículos académicos y de investigación.

- e) Organizar eventos en temas académicos relacionados con las actividades de las dos instituciones.
- f) Siempre que se respete la normativa de relativa a información clasificada aplicable, realizar publicaciones conjuntas que socialicen los resultados de investigación, incorporando a sus autores en los grupos de investigación, registrando los productos conjuntos en los grupos del MINDEFENSA - **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
- g) Cualquier otro proyecto o actividad relacionada con el objeto del presente convenio y las normas que lo regulan.

ACTIVIDADES CONJUNTAS DE COOPERACIÓN

- a) Elaborar estudios y promover investigaciones específicas que aporten al desarrollo del objeto del convenio, buscando apoyos externos y financiación de entidades nacionales como internacionales.
- b) Intercambio de experiencias e información en temas de interés para ambas partes, con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos conjuntos.
- c) Organizar actividades y eventos en forma conjunta, tanto académicas como profesionales que permitan complementar, acompañar y avanzar en los términos del objeto del convenio.
- d) Desarrollar propuestas de asesoría y consultoría a entidades del sector público y privado con base en las experiencias conjuntas en los ámbitos de mutuo interés.
- e) Gestionar el acompañamiento mutuo mediante asesorías que fortalezcan el quehacer pedagógico y académico de las Partes.
- f) Crear, ofrecer y desarrollar programas académicos, en consonancia con la reglamentación vigente para estos efectos, de los diferentes niveles de educación, tales como cursos de formación y actualización, cursos de educación continuada, programas de pregrado y postgrado.
- g) Todas las demás que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- a) Informar al **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - JINEN** sobre las propuestas y decisiones relacionadas con el desarrollo del convenio.
- b) Proveer el personal, equipos e infraestructura necesarios para la ejecución del convenio.
- c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar el objeto del presente convenio y de los convenios derivados que se llegasen a suscribir.
- d) Fomentar el intercambio de información y documentos relevantes con la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**.
- e) Facilitar el uso de instalaciones, aulas, laboratorios y otros recursos académicos según los planes de trabajo.
- f) Rendir un informe semestral del grado de avance de las actividades en desarrollo del convenio.
- g) Proporcionar el programa, requisitos, obligaciones y evaluaciones para el personal involucrado en el proyecto.
- h) Acoger a investigadores y estudiantes de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** para trabajos de grado, prácticas o investigaciones, bajo condiciones acordadas en los respectivos convenios específicos.
- i) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el debido manejo de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen, así como aplicar medidas que eviten daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, en todo caso, el funcionario que produzca el daño deberá responder por el mismo,

situación que debe constar en los reglamentos de los diversos programas o proyectos que se desarrollen en conjunto.

- j) Asegurar que todos los productos, servicios y actividades desarrollados bajo el convenio cumplan con los estándares de calidad y las normativas vigentes aplicables.
- k) Designar dos personas para la conformación del comité de Coordinación del convenio.
- l) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente convenio.

POR PARTE DEL ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – JINEN

- a) Informar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del convenio.
- b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos del presente convenio.
- c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente convenio.
- d) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que disponga la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en sus instalaciones, para el desarrollo de las actividades académicas y científicas, en especial aquellas que desarrollan proyectos de investigación.
- e) Rendir un informe semestral del grado de avance de las actividades en desarrollo.
- f) Designar dos personas para la conformación del comité de coordinación del convenio.
- g) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el debido manejo de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen en el desarrollo de actividades que permitan la ejecución del presente convenio, así como aplicar medidas que eviten daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, en todo caso, el estudiante o funcionario que produzca el daño, deberá responder por el mismo, situación que debe constar en los reglamentos de los diversos programas o proyectos que se desarrollen en conjunto.
- h) Facilitar el uso de sus instalaciones, laboratorios y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada uno de los convenios derivados del presente convenio marco.
- i) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE COORDINACIÓN: LAS PARTES acuerdan designar un COMITÉ DE COORDINACIÓN el cual tiene como objetivo principal orientar y aprobar por mayoría simple todas las decisiones acerca de la ejecución del presente **CONVENIO**, incluyendo aspectos administrativos y financieros, de manera que, se ajuste a los estrictos niveles de eficacia y transparencia. El mencionado comité estará conformado por dos (2) integrantes de la **ARC-JINEN** y dos (2) representantes de LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, los cuales pueden coincidir con el supervisor del convenio, sin perjuicio de incrementar por cualquiera de **LAS PARTES** el número de integrantes de este comité en el momento que se considere conveniente de manera puntual y/o permanente, con el fin de realizar el seguimiento de los asuntos relacionados con el mismo. Entre sus funciones estarán:

- Realizar su mejor esfuerzo para gestionar, analizar, acordar, definir y perfeccionar los términos y condiciones de los contratos que surjan para ejecución del convenio de cooperación.
- Gestionar los procesos y trámites necesarios que tengan relación con el objeto del convenio y en la medida en que se desarrolle su alcance, los procesos y trámites necesarios relacionados con la viabilización e implementación de los proyectos.
- Asesorar lo pertinentes con respecto a las propuestas de negocio presentados por cualquiera de **LAS PARTES**, con el fin de autorizarlo o no, el inicio de dichos proyectos. Dependiendo del proyecto y si el comité de coordinación así lo sugiere, gestionar al interior de **LAS PARTES** la toma de dicha decisión, así como el

suministro de directrices, lineamientos y parámetros que permitan avanzar en el proceso de desarrollo, viabilización y cierre de los proyectos.

- Realizar reuniones cuando se estime necesario para presentar, discutir y acordar los temas relevantes asociados con la ejecución del presente convenio.
- Levantar un Acta de comité, teniendo en cuenta la realización de futuros proyectos, la presentación de hitos, productos, resultados y la toma de decisiones por parte de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – **ARMADA NACIONAL DEL COLOMBIA** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** entre otros aspectos que pudieran llegar a ser relevantes.
- Gestionar la revisión y seguimiento de los acuerdos y tareas asumidas por cualquiera de **LAS PARTES** en los comités de seguimiento previos.
- Informar y suministrar alertas tempranas de hitos, hechos y/o condiciones entre otros aspectos, que tengan incidencia sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Las demás funciones que se estimen necesarias para el logro idóneo y oportuno del objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN: Para el ejercicio del control, vigilancia y desarrollo del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** nombran a los funcionarios que ocupen los cargos enunciados más adelante como supervisores quienes serán competentes para conocer y coordinar todo lo relacionado con su normal desarrollo, quedando facultados para resolver las cuestiones sobrevinientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar. Por parte de **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**: La supervisión por **JINEN**, se realizará por quien designe por medio de documento oficial al señor jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval. Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, La supervisión será ejercida por quien designe el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores designados deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo el seguimiento y control de las actividades establecidas para la ejecución del presente **CONVENIO** y los documentos que lo integran.
2. Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** para el desarrollo del objeto del acuerdo y las específicas establecidas en el presente **CONVENIO**.
3. Elaborar, para la firma de los representantes legales de **LAS PARTES**, el acta de terminación y/o liquidación del presente **CONVENIO**.
4. Comunicar sus observaciones o recomendaciones en forma escrita a los representantes legales de **LAS PARTES**.
5. Presentar informes de gestión trimestrales.
6. Convocar las mesas de trabajo que se requieran para la adecuada ejecución del convenio, invitando a los funcionarios cuya intervención sea requerida.
7. Efectuar seguimiento al protocolo de comunicación y adoptar los criterios orientadores y/o decisiones relacionadas con la ejecución del **CONVENIO**, siempre y cuando las mismas no modifiquen las condiciones plasmadas en el presente **CONVENIO**.
8. Para el caso específico del supervisor designado por la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 numeral 5.2.
9. Para el caso específico del supervisor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, las normas internas que tenga la entidad y las demás que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso los supervisores podrán delegar la supervisión del convenio en un tercero.

PARÁGRAFO TERCERO: Los supervisores no estarán facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos previstos en el presente **CONVENIO**, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo entre las mismas.

PARÁGRAFO CUARTO: La designación de supervisor de **LAS PARTES** podrá realizarse a través comunicación escrita, de una parte, a la otra, sin que requiera la modificación de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL: Cada una de **LAS PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: **LAS PARTES** se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presenten sus servicios en el de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente **CONVENIO** solamente podrá ser modificado, adicionado o aclarado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, en escrito firmado por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la suscripción de la modificación, adición o aclaración, sin que ello implique modificación al objeto principal del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL: Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual se determinarán según lo indicado en el artículo 170 de la Ley 2294 del 2023, que establece:

"DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS".

PARÁGRAFO PRIMERO: La titularidad sobre los derechos patrimoniales de propiedad intelectual será definida de común acuerdo entre **LAS PARTES** en cada uno de los convenios derivados y/o en su defecto en el acta de liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LAS PARTES** podrán divulgar los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del **CONVENIO**, utilizarlos con fines académicos o científicos, si ambas partes están de acuerdo, y atendiendo a las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente convenio; como constancia de ello, de manera previa lo plasmarán en la respectiva acta que hará parte de este **CONVENIO**, señalando en forma expresa que se realizan dentro de la ejecución del **CONVENIO** y siempre que esta publicación no atente contra los trámites y procesos para la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad de los intangibles desarrollados en el marco del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los aspectos económicos relacionados con la titularidad y explotación de las obras artísticas o literarias, patentes de invención, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles que pudieran obtenerse durante la ejecución del convenio especial de cooperación, se establecerán mediante un acuerdo de explotación comercial. **JINEN** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** velarán porque las personas que sean contratadas o vinculadas para el desarrollo del presente convenio cedan los derechos de propiedad intelectual que les pudieran corresponder por el desarrollo de las creaciones intelectuales contratadas, respetando siempre sus derechos morales de autor y de mención del inventor. De acuerdo con lo anterior, **JINEN** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** deberán celebrar con sus empleados y contratistas los contratos de cesión de derechos y los documentos de compromiso de confidencialidad que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos en que se celebren convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales, que involucren conocimientos obtenidos en desarrollo del presente convenio, se requerirá para su uso y revelación la autorización previa de **JINEN** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales **LAS PARTES** son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 170 de la Ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las siguientes acciones:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este **CONVENIO**. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente **CONVENIO**. Adicionalmente, **LAS PARTES** se sujetarán a la política para el tratamiento de datos personales que tengan adoptadas al interior de sus entidades. **LAS PARTES** manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de este **CONVENIO** y corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **LAS PARTES**. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente **CONVENIO**, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. **LAS PARTES** conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. **LAS PARTES** reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este **CONVENIO**, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para **LAS PARTES**, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), **LAS PARTES** manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente **CONVENIO** se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que: 1.) Viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable. 2.) Sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de **LAS PARTES** con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del **CONVENIO** o los acuerdos de voluntades que se deriven de éste o cualquier negocio en general. Con

ocasión a esto, **LAS PARTES** acuerdan que: 1.) Estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de **LAS PARTES** para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros; 2.) Aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente **CONVENIO**. Por todo lo anterior **LAS PARTES** y sus representantes y/o empleados no pagarán y, se asegurarán de que tampoco lo hagan sus proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de cualquiera de ellas, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo del **CONVENIO**; tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de cualquiera de **LAS PARTES**, distintos a los representantes autorizados por ellas o sin su aprobación por escrito; 3.) **LAS PARTES** se comprometen, en el evento de ser requeridas, a revelar de manera clara y en forma total a la otra parte o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción. 4.) Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea de transparencia de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, al teléfono (+57) 601 y/o **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** Línea de transparencia 3166192914, (1) 3692000 Ext: 10314, o al correo electrónico transparencia.arc@armada.mil.co.

CLÁUSULA DECIEMA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

SARLAFT: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con ocasión de esto, se determina que: 1.) En todo caso, si durante la vigencia del **CONVENIO**, **LAS PARTES**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, LA OTRA PARTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el **CONVENIO** sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, **LAS PARTES** declaran que los recursos que incorporan para el desarrollo del **CONVENIO** proceden de actividades completamente lícitas. 2.) **LAS PARTES** se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, LA PARTE cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONVENIO** finalizará: 1.) Por vencimiento del plazo pactado; 2.) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado en documento firmado por **LAS PARTES**; 3.) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del **CONVENIO**; 4.) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5.) Por cumplimiento anticipado del objeto; 6.) Por incumplimiento reiterado de

cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **CONVENIO** o sus actas de ejecución; 7.) Por las demás previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: si llegare a operar alguna de las causales de terminación antes descritas, y para ese tiempo estuvieren pendientes o en desarrollo, capacitaciones o cursos, estos deberán desarrollarse normalmente hasta su culminación y la entrega de certificados, salvo estipulación en contrario previamente pactada y aprobada por el comité de Coordinación.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente **CONVENIO** se realizará a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución contemplado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este **CONVENIO**, o cuando se termine de forma anticipada. En cualquiera de los anteriores eventos, se suscribirá un acta entre los representantes legales de **LAS PARTES**, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del **CONVENIO** presentado por los supervisores, y la liquidación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento de sus compromisos si se presentaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual la parte incumplida por la causal de fuerza mayor o caso fortuito se obliga a avisar a la otra cada parte por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de tales circunstancias y sus eventuales consecuencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente **CONVENIO**, por lo que pondrán su empeño para su cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente **CONVENIO**, buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la conciliación extrajudicial y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción de este **CONVENIO** no limita, de ninguna manera, a **LAS PARTES** para la celebración de los acuerdos necesarios para la ejecución de las obligaciones establecidas en el mismo, manteniendo la confidencialidad de los temas relacionados en el presente acuerdo, los documentos que lo integran y los que se llegasen a generar durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN: **LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este **CONVENIO** o de los específicos sin una autorización previa y por escrito de la contraparte respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTO: USO DE LA IMAGEN: **LAS PARTES** se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente **CONVENIO**, tales como promoción y divulgación, conforme a los lineamientos y normas que establezca la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**. El uso de lo descrito en esta cláusula deberá ser acorde con la guía de utilización del logotipo y con el Manual de Imagen Corporativa de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: **LAS PARTES** acuerdan que el domicilio legal contractual es la ciudad de Bogotá D.C. La legislación aplicable y la jurisdicción que regula las relaciones de estas en virtud del presente **CONVENIO** es la colombiana y se rige por las normas del derecho privado, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: LAS PARTES acuerdan que, cualquier notificación o comunicación que deba darse entre ellas para la ejecución del **CONVENIO** será suficiente si se remite ya sea vía correo electrónico o por correo certificado a las siguientes personas y domicilios:

PARTE	NOMBRE DEL CONTACTO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA	CF RAFAEL IVAN HURTADO VALDIVIESO	Av. Ciudad de Cali Carrera 86 No. 51 – 66 Edificio WBC Of. 305	rafael.hurtado@armada.mil.co	3132191080
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ LOZANO	Carrera 26 No 26- 85 Edificio Julio Gravito 2do. piso	Vinnyext_fibog@unal.edu.co	3133197570

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio:

- a) Estudio previo elaborado por la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**
- b) Matriz de riesgos

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VALIDEZ DE LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA DIGITALIZADA O ESCANEADA: LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los principios de buena fe, libertad contractual y autonomía de la voluntad, el presente documento se constituye en un acuerdo de voluntades firmado de manera digitalizada o escaneada y distribuido electrónicamente en formato PDF, considerándose como original y por ende manteniendo su validez y carácter vinculante entre **LAS PARTES**.

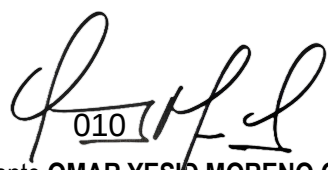
CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente **CONVENIO** se perfeccionará con la firma de **LAS PARTES** y para su ejecución requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

Para constancia, se firma el presente **CONVENIO**, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

POR LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

NUBIA JANETH RUIZ RUIZ
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN


010
Contralmirante **OMAR YESID MORENO OLIVEROS**
JEFE JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL